En 30 de Setiembre de 1610 años

En la villa de Salvatierra a treinta dias del mes de Setiembre de mill y seis cientos y diez años se juntaron en el concejo los señores justicia y regimiento y vecinos de la villa de Salvatierra llamados por son de campana tañida y pregon publico como lo an de uso y de costumbre de se ajuntar para tratar de las cossas y cassos tocantes al servicio de dios nuestro señor y bien y aumento de esta dicha villa y estando ansi juntos especial y nombradamente = Sanctio de [illegible] Juan de Abellaneda segundo alcalde ordinario de la dicha villa por absencia de Sanctio de [illegible] Juan Diaz Romero Samaniego alcalde ordinario de ella = Diego de Zabrana y Juan de Heredia regidores Juan Ruiz de Heza procurador general de la dicha villa este año pasado y Francisco de Guinea = el doctor Cristobal de Vizcaguena = Juan de Urrutia = Pedro de Guinea = Cristobal de Barron y Juan de Asese Francisco Perez = Lucas de Artiga = Juan de Montoya y Luis de Pineda y Andres de Barron Juan de Heredia y Luis de Sorrigo = Juan de [illegible] Juan de Heredia y Juan Perez de Zarate y Baltasar de Nanclares Juan Perez de Salazar los [illegible] Pedro de Mena y Juan Perez de Bazan y Juan de Ibañez y Cristobal de Zarate Francisco de Galdo y Diego de Esclanzana Hernando [illegible] Golzon y Baz [illegible] Pineda y Francisco de [illegible] Luis Perez de Salmas Zarate y Juan Ruiz = Luis de [illegible] = Juan de Ynsaus = Pedro de [illegible] menor en dias = Diego Blanco y Hernan de [illegible] Juan Garcia de Marañongo = Juan del Rio y Pedro Ruiz de Mendiaguia Juan Perez de Arbiçano menor en dias y Andres Alonso Bartolome de Heredia mayor Sebastian de Angulo Francisco de Angulo = Felipe de Lezcano todos vecinos de esta dicha villa estando ansi juntos congregados trataron las cossas siguientes =

que se nombre segundo alcalde

Primeramente en el dicho concejo dixo su merced el dicho señor Juan de Abellaneda segundo alcalde que como siendo vos no era [illegible] que en la eleccion que se hizo de justicia y regimiento en esta dicha villa el dia de San Miguel proximamente pasado salio electo por alcalde ordinario de esta dicha villa este presente año el señor Juan Diaz Romero Samaniego vecino de esta dicha villa el qual esta ausente de esta dicha villa

y no se sabe si tardara mucho tiempo en benir a ella
el dicho señor Juan de ssalinas a villa nueva segundo alcalde y que
por hazer que se le ofreziera ocasion y ocasiones que se fue
ra de esta villa y que faltando el señor alcalde pro
pietario y el segundo alcalde la villa es forzada que
dar algun tiempo sin alcalde [illegible] y dexa
dar esta [illegible] dixo el dicho señor segundo
alcalde que si le pareziere a los señores del concejo el señor
[illegible] que en absencia del dicho señor
Juan diez romero alcalde y del dicho señor teniente de la
[illegible] sea alcalde ordinario en la villa = a lo qual muchos
de los vezinos dixeron que no era bien que se
hiziesse y que no era de azer y especialmente lo
dixo y requirio Juan ruiz de [illegible] de la
villa y procurador general del concejo y vezinos de
la dicha villa por si y en nombre de diego de sem
brana y juan de estrada y de otros [illegible] y
protestaron contra el dicho señor segundo alcalde no
se absente de la villa y pidieron testimonio = y el dicho
señor segundo alcalde dixo que el tiene nezesidad
de yr fuera y que se a de yr teniendo nezesidad = y en
[illegible] la petizion que le an hecho para [illegible] de
[illegible] = y ultimamente se remitio
la resolucion de todo esto para el concejo de los [illegible]
que biene y asi se [illegible] —

nombramiento de procurador

En el dicho concejo se nombro por procurador general
del concejo y vezinos de esta villa al doctor xpobal
dibaguo alcalde de esta villa y que se le de poder
en forma al primer concejo =
y con esto se acabo el dicho concejo y lo firmo el dicho
señor segundo alcalde y los dichos vezinos —

Joan de [illegible]
[illegible]
Diego de Sembrana
Juan de estrada
Juan [illegible]
gaspar de guinea
[illegible] de guinea
Juan ruiz de [illegible]
Juan [illegible]
Martin de [illegible] pineda
[illegible]
[illegible]
[illegible] de guinea